



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 5 de diciembre de 2018 a **MOISES ALFONSO BADAVID MADRID**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, -suscripción diligencia de compromiso, se eximió de caución-, término de la suspensión 3 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente.
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de las procesadas; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin de que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULEOA
Jueza